

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN. es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales, con helicópteros Robinson R-44, con Base Principal de Operaciones ubicada en la parroquia Tarqui, Barrio Altamira, s/n carretero vía Manta-Montecristi Km. 3 ½ en Manta, Provincia de Manabí. El mantenimiento será brindado por la OMA de la compañía EUROFISH S.A. en el Helipuerto de La Fabril, ubicada en el sector Las Jacuatas, parroquia Eloy Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí;

QUE, mediante oficio s/n de 29 de octubre de 2021, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-1203-E de 04 de noviembre de 2021, a través del cual el Gerente General de la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN, solicita la renovación del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0886-M de 16 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las unidades administrativas correspondientes procedan con la evaluación técnica, seguros, financiera, económica y legal presenten sus informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5531-M de 18 de noviembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-56000-M de 22 de noviembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que las coberturas de seguros están vigentes hasta el 21 de abril de 2022, por lo tanto, no existe objeción y puede continuar con la renovación del permiso de operación de la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-3329-M de 16 de diciembre de 2021, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal recomienda el administrador de la compañía revise costos, gastos y plan de inversión a fin de que genere una mejor rentabilidad con el fin de mejorar su situación económica. Bajo esta observación la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION, puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo V. Art. 11 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0023-M de 16 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que, desde el punto de vista estrictamente reglamentario se recomienda aceptar la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN, de su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0011-R de 31 de enero de 2020 y modificado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0039-R de 04 de mayo de 2020, y que el señor Bernardo Buehs Noboa ratifique el último escrito presentado por la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN;





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-0179-M de 28 de enero de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos de operaciones y aeronavegabilidad recomendando que se atendida favorablemente, en la Resolución que se renueva el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debería constar la siguiente información:

- Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera.
- Área Geográfica de Operación: Dentro del litoral ecuatoriano, mar territorial y aguas internacionales.
- Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Ubicada en el Helipuerto de La Fabril, sector Las Jacuatas, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.
- Aeronave: Helicóptero de marca Robinson, modelo R44, matrícula HC-CTH.
- Una vez emitida la resolución la compañía o empresa deberá iniciar los procedimientos correspondientes o
 certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de
 pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su
 notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual
 período.

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0193-M de 31 de enero de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite un alcance a su informe al siguiente tenor:

"En virtud de los informes presentados por las áreas de Operaciones y Aeronavegabilidad, se concluye que la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN., desde el ámbito de competencia de Seguridad Operacional, cumple con los requisitos contemplados en el Art. 11 del Capítulo V del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0098-M de 03 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "En lo que respecta a la recomendación No. 5. RECOMENDACIÓN del informe legal dice: "5.2. Oficiar a la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN, para que en un término prudencial ratifique las actuaciones del señor Bernardo Buehs Noboa, o que este último justifique en legal y debida forma la calidad en la que comparece dentro del presente procedimiento administrativo.", al respecto mediante oficio s/n de 02 de febrero de 2022, el Gerente General ratifica y remite el nombramiento del señor Bernardo Adolfo Buehs Noboa, en calidad de Gerente General de la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN, nombrado para un período de 2 años contados a partir 12 de agosto de 2020, con lo cual se da por acreditado la comparecencia dentro del presente trámite.

En tal sentido y de acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del litoral ecuatoriano, mar territorial y aguas internacionales, con helicópteros marca Robinson, modelo R44, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Ubicada en el Helipuerto de La Fabril, sector Las Jacuatas, parroquia Eloy Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí.";

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona natural solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACIÓN., a quien en adelante se le llamará la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del litoral ecuatoriano, mar territorial y aguas internacionales.

Artículo Segundo. - "La Permisionaria", en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson, modelo R44, los que deberán ser operados en aeropuertos, pistas y helipuertos donde el manual de vuelo y performance de los mismos les permitan realizar sus operaciones con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 03 de febrero de 2022.

En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud con al menos **sesenta** (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificad**o, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto. - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Ubicada en el Helipuerto de La

Fabril, sector Las Jacuatas, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones o mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto. - La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Sexto. - La "Permisionaria" brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria", registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

- 1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
- 2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en

tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.

- 3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
- 4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0011-R de 31 de enero de 2020, y modificado con Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0039-R de 04 de mayo de 2020 y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R

Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Artículo Décimo Tercero. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán

Marco Vinicio Freile Freile

Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster

Carlos Daniel Estévez Ruiz

Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado

Marlon Roberto Vinueza Armijos

Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado

Jaime Oswaldo Veloz Jimenez (SG)

Registrador Aeronáutico

Señor Piloto

Hector Cristobal Jativa Cuaspud

Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera

Myriam Jeannet Valverde Yepez

Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo

Edwin Lenin Esparza Estévez

Inspector de Operaciones de Vuelo

Solange Catherine Murrieta Oquendo

Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero

Antonio Fidel Granda Encalada

Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Segundo Nolasco Báez Armas

Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto

Carlos Patricio Puga Benalcazar

Intendente Inspector Piloto de Control

Cristian Mauricio Caicedo Jiménez

Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto

Manuel Eduardo Zuñiga Rosas

Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0014-R Quito, D.M., 04 de febrero de 2022

Señor Piloto Diego Alejandro Espinosa López **Oficinista**

Señora Licenciada Grace Margoth Martínez Villagomez **Oficinista**

Señor Abogado Telmo Italo Aguila Barragan **Abogado 2**

ta/mv/MF